



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTOS

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 01 /2007

La Paz,

31 AGO 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 3351 de 21 de febrero de 2006, en su artículo 4 inc. j) y el Decreto Supremo N° 28631, que aprueba el Reglamento a la referida Ley, establecen como función del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos proteger a los bolivianos y sus intereses mediante el Servicio Consular, en el marco de las normas y prácticas internacionales.

Que, las citadas disposiciones legales, establecen entre las funciones del Ministerio de Gobierno las de formular políticas y administrar el Régimen Migratorio.

Que, la Ley del Servicio de Relaciones Exteriores N° 1444, de 15 de febrero de 1993 y los Decretos Supremos N° 24423 de 29 de noviembre de 1996, N° 27150 de 4 de noviembre de 2003 y 28997 de 1 de enero de 2007, regulan las acciones que el Estado Boliviano aplica en temas migratorios.

Que, el Decreto Supremo N° 27150, en su artículo 4° establece que la Dirección General de Régimen Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos y el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Gobierno, son los responsables de llevar adelante las acciones operativas que permitan implementar lo establecido en dicha norma legal.

Que, para tal efecto es necesario establecer y aprobar el procedimiento para la exoneración y extensión de Visas de Turismo para extranjeros de los países comprendidos en las listas I, II y III establecidas en los Decretos Supremos N° 27150 y 28997.

Que, corresponde emitir la norma legal pertinente, en la que intervengan ambos Ministerios.

POR TANTO:

Los Ministros de Relaciones Exteriores y Cultos y de Gobierno en uso de sus legítimas atribuciones,

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO. (Aprobación).- Aprobar los requisitos y el procedimiento para la implementación de la exoneración y/o extensión de Visas de Turismo, de acuerdo a la clasificación dispuesta por los Decretos Supremos N° 27150 y 28997, en los términos de la presente Resolución Biministerial.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTOS

COPIA LEGALIZADA

ARTICULO SEGUNDO. (Lista del Grupo I).- Los extranjeros de los países comprendidos en la Lista del Grupo I, no requieren visa de turismo para ingresar a Bolivia, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Países Andinos y del Mercado Común del Sur y Estados Asociados:
Portar el pasaporte y/o cédula de identidad vigente.
2. Países del Resto del Mundo:
Portar el pasaporte con una vigencia no menor a seis meses.
Exhibir vacuna contra la fiebre amarilla.
Exhibir pasajes de ida y vuelta o presentar itinerario de viaje.

ARTICULO TERCERO. (Lista del Grupo II).- Para ingresar a Bolivia en calidad de turistas, los extranjeros de los países comprendidos en la Lista del Grupo II deberán solicitar la extensión de la Visa ante la Representación Diplomática o Consular correspondiente. En caso que éstas no existieren en el lugar de residencia del solicitante, la Visa podrá ser otorgada en la Representación Diplomática o Consular más cercana a su domicilio o residencia habitual.

El Encargado de Asuntos Consulares o Funcionario Consular otorgará la visa correspondiente sin necesidad de consulta, verificando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Llenar personalmente el formulario de "Declaración Jurada de Solicitud de Visa".
- 2.- Portar pasaporte con una vigencia no menor a seis meses.
- 3.- Exhibir vacuna contra la fiebre amarilla.
- 4.- Exhibir pasajes de ida y vuelta o presentar itinerario de viaje.
- 5.- Acreditar domicilio en Bolivia.

ARTICULO CUARTO. (Lista del Grupo III).- Para ingresar a Bolivia en calidad de turistas, los extranjeros de los países comprendidos en la Lista del Grupo III, deberán solicitar la extensión de la visa ante la Representación Diplomática o Consular correspondiente. En caso que éstas no existieren en el lugar de residencia del solicitante, la visa será otorgada en la Representación Diplomática o Consular más cercana a su domicilio o residencia habitual.

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar personalmente el formulario de "Declaración Jurada de Solicitud de Visa", con sus datos personales, debidamente firmado, adjuntando una fotografía reciente a colores, sin lentes, de 4x4 centímetros, con fondo rojo.
2. Presentar el pasaporte con una vigencia no menor a seis meses
3. Presentar Certificado de Antecedentes Policiales, cuando fuera procedente en el país de origen.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTOS

COPIA LEGALIZADA

4. Exhibir reserva de hotel debidamente respaldada que cubra la totalidad de la estadía en Bolivia, o, alternativamente Carta de Invitación Notariada de un familiar o amigo con residencia permanente en Bolivia, comprometiéndose formalmente a correr con los gastos de alojamiento y manutención de su invitado, en tanto dure su permanencia en Bolivia. El Servicio Nacional de Migración, podrá entrevistar a quien efectúe la invitación previa a la aceptación o rechazo de la visa.
5. Exhibir pasaje de ida y vuelta o presentar itinerario de viaje.
6. Acreditar solvencia económica en el país de residencia, mediante la presentación de documentos de respaldo.
7. Exhibir vacuna contra la fiebre amarilla.

ARTICULO QUINTO. (Procedimiento). El Encargado de Asuntos Consulares, o funcionario consular, será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos. En caso de duda razonable sobre la autenticidad o validez de algún documento, procederá a requerir del solicitante la complementación respectiva. Admitida la solicitud de visa la enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, para su remisión al Servicio Nacional de Migración.

El Servicio Nacional de Migración analizará la solicitud y remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos la aceptación o rechazo de la visa en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde su recepción.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos remitirá a la Representación Diplomática o Consular, la autorización o denegación de visa de la autoridad migratoria para su remisión al solicitante.

Cualquier gasto en que se incurra para la emisión de la visa, deberá ser asumido por el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos en coordinación con el Ministerio de Gobierno, podrán establecer procedimientos abreviados para su implementación por los Consulados, Representaciones Consulares y el Servicio Nacional de Migración.

ARTICULO SEXTO. (Formulario).- Se aprueba el Formulario de "Declaración Jurada de Solicitud de Visa" que forma parte integral de la presente Resolución Biministerial.

La Cancillería de la República de Bolivia distribuirá a todas las Representaciones Diplomáticas y Consulares Rentadas y Honorarias, el formato del Formulario en versión electrónica.

ARTICULO SEPTIMO. (Ingreso por puntos fronterizos).- Cuando los ciudadanos de los países del Grupo III hubieran cumplido con los requisitos detallados en el artículo 4, con carácter de excepción, podrán recabar la visa de ingreso en el primer punto de control migratorio aéreo o terrestre. El cumplimiento de los requisitos será verificado por los funcionarios del Servicio Nacional de Migración.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTOS

COPIA LEGITIMADA

ARTICULO OCTAVO. (Registro).- Los representantes y funcionarios consulares deberán abrir un libro de registro y numerar correlativamente las solicitudes de visa que les fueran presentadas, señalando cuales fueron concedidas o negadas.

De igual manera, los funcionarios del Servicio Nacional de Migración que tengan a su cargo la atención en los puntos de control migratorio aéreo o terrestre, deberán abrir un libro de registro de solicitudes de visa que les fueran presentadas, consignando si fue concedida o denegada.

ARTICULO NOVENO. (Remisión de Reportes).- Para fines de control posterior, el Encargado de Asuntos Consulares o Funcionario Consular deberá remitir mensualmente el Formulario 4-R. (Reporte de Visas y Pasaportes otorgados).

ARTICULO DECIMO. (Plazo de permanencia).- El período de permanencia de los turistas extranjeros en Bolivia no podrá exceder de noventa días en un año.

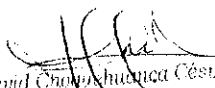
ARTICULO DECIMO PRIMERO. (Reciprocidad).- Sin perjuicio del período de permanencia en el país, establecido en la presente Resolución Biministerial, se aplicarán los plazos estipulados en Acuerdos y Convenios Internacionales en virtud del principio de reciprocidad.


ARTICULO DECIMO SEGUNDO. (Estatus Migratorio).- La persona que hubiera ingresado a Bolivia en calidad de "turista", no podrá cambiar su calidad o estatus migratorio durante su permanencia en territorio nacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO. (Rechazo de Solicitud).- El Servicio Nacional de Migración podrá rechazar la solicitud de Visa, aún habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO. (Costo de la Visa de Turismo).- El costo de la Visa de Turismo será establecido por disposición especial en el marco de los Acuerdos y Convenios Internacionales bajo el principio de reciprocidad.

ARTICULO DECIMO QUINTA. (Vigencia).- La presente Resolución Biministerial, entrará en vigor el 1° de septiembre de 2007 y la visa será exigible para los ciudadanos de los diferentes grupos a los que hace referencia esta Resolución Biministerial a partir del 1° de diciembre de 2007.


David Choquehuanca Céspedes
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTOS


Alfredo Rada Vélez
MINISTRO DE GOBIERNO